DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 15 de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Doctor
OSCAR EDUARDO VIVAS ASTUDILLO
Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad
Presente

Asunto: Concepto Jurídico; Contrato de prestación de servicios.

Cordial Saludo,

Esta oficina emite concepto jurídico respecto al proyecto de contrato de prestación de servicios, a celebrarse entre la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad y el siguiente contratista:

NOMBRE: GLORIA PATRICIA REYNA SOGAMOSO

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNÓLOGA EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO POR MEDIO DEL PROGRAMA VALLE INN Y LA GENERACIÓN DE ESPACIOS INTERACTIVOS EN EL VALLE DEL CAUCA

VALOR: DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000).

PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, y hasta el 30 de abril de 2024.

Dicha suma se cancelará con cargo al rubro presupuestal No. 1154-11000-2320202008-3830102010010000-PI38-101901/1/1/01/27, ítem 2, del certificado de disponibilidad presupuestal No. 5500005087, de fecha 11 de enero de 2024.

El contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral y parafiscal de prestación de servicios según el Art. 23 Ley 1150/2007.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 32 numeral 3° define los contratos de prestación de servicios de la siguiente forma:

Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)

3°. Contrato de Prestación de Servicios.
Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Por su parte la Ley 1150 de 2007, referente a las modalidades de selección consagra:

Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)

Finalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, al respecto dispone:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden

encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Con fundamento en lo anterior, previo análisis de la documentación aportada, ésta oficina encuentra ajustada a la normatividad contractual vigente y a la circular No. 2024000523 del 9 de enero de 2024, el proyecto de contrato de prestación de servicios, antes mencionado.

Atentamente,

DORIS JANETH FORBES BURBANO
Abogada Contratista
Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad

Proyectó: Sebastián Arias Gutiérrez – Abogado Contratista SDG
Revisó: Jorge Iván Olaya Mera – asesor Contratista JIM